

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0512

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité (Interina); **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Interina).

Con motivo al Recurso de Reconsideración recibido de fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa **ROSA JULIA NICASIO CABRERA**, persona física titular del RNC núm. _____ con su domicilio social ubicado en la calle _____

República

Dominicana representada por la Sra. Rosa Julia Nicasio Cabrera, dominicana, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ ejercida contra en el acta 0210-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), de fecha cinco (05) del mes de junio del dos mil veinticuatro (2024), por inconformidad en las raciones adjudicadas, emitida por este comité, del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, *“para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal”*.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0512

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que la empresa **ROSA JULIA NICASIO CABRERA** participó como oferente, presentando su oferta técnica (Sobre A), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal.

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0273-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034 y la designación de peritos.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0512

cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

POR CUANTO: Que la empresa la empresa **ROSA JULIA NICASIO CABRERA**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0512

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0017-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la empresa la empresa **ROSA JULIA NICASIO CABRERA**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que mediante Acta 0175-2024 se rectifica el acta núm. 0105-2024 de fecha veintitrés (23) de abril del 2024, sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas del proceso de licitación pública nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023- 0034.

POR CUANTO: Que en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, emite el acta de adjudicación 0210-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, en el cual la empresa **ROSA JULIA NICASIO CABRERA**, resultó adjudicada.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **ROSA JULIA NICASIO CABRERA**, por infirmitad en las raciones adjudicadas contenida en el acta 0210-2024.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0512

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración incoado por la empresa **ROSA JULIA NICASIO CABRERA**, contra el acta 0210-2024. que aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

III. INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que la empresa **ROSA JULIA NICASIO CABRERA**, ha presentado un recurso de reconsideración de las raciones adjudicadas establecida en el Acta 0210-2024 que aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, dicha solicitud recibida en fecha dos (02) de agosto del presente año, obviando el plazo establecido en la ley para su interposición, toda vez, que el Acta indicada anteriormente, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Compras en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), y la notificación de adjudicación, emitida y notificada en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), superando ampliamente el plazo de los diez (10) días hábiles, para la interposición de su recurso de reconsideración.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0512

RESULTA: Que no obstante la empresa **ROSA JULIA NICASIO CABRERA**, haber presentado la solicitud de reconsideración fuera del plazo establecido, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto De Bienestar Estudiantil (INABIE), debe prever todas las aristas que puedan ser advertidas para ponderar dicha solicitud, por lo que ratificamos, que la presente reconsideración debe ser declarada inadmisibles, por ser extemporáneo y estar ventajosamente vencido el plazo para su interposición.

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), conforme a sus atribuciones, agoto las vías procesales para la publicación y notificación de las actas, a cada uno de los oferentes que participaron en los procesos de licitación pública nacional, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de conformidad y dando cumplimiento con la Ley 107-13, en su Art. 12 sobre la efectividad de los actos de la administración pública.

RESULTA: Que conforme se establece en el párrafo anterior, el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), dio cumplimiento cabal con el mandato expreso de ley, al proceder con la notificación de las actas del proceso, así como en el portal de la institución contratante, salvaguardando los derechos que les corresponde a cada oferente que haya participado en los procesos licitados, incluyendo al del recurrente.

IV. Motivaciones en Derecho del medio de Inadmisión:

RESULTA: Que, conforme a la establecido en la Ley Núm. 340-06, en su Art. 67, lo cual establece: *“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito, la reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1) El recurrente presentará la impugnación ante la Entidad Contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0512

recurrente debió haber conocido el hecho. La Entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros Oferentes o Adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento”.

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), ha determinado en el pliego que: *“Las referencias a plazos se entenderán como días calendario, salvo que expresamente se utilice la expresión de “días hábiles”, en cuyo caso serán de acuerdo con lo establecido en la legislación dominicana”*

RESULTA: Que el Acta Núm. 0210-2024 publicada en fecha veinticuatro (24) del mes de junio y la notificación de adjudicación de fecha dieciocho (18) del mes de junio , fueron emitidos por este Comité de Compras y Contrataciones, en las fechas supra indicadas, constatando que, al observar el plazo de ley establecido, se comprueba que la solicitud del recurrente fue recibida 18 (18) días posteriores a su vencimiento, determinando que se encuentra ventajosamente vencido, y creando un impedimento procesal que imposibilita su admisión.

RESULTA: Que según el pliego de condiciones en su página 30, respecto a los reclamos, controversias e impugnaciones, establece: *“En los casos de impugnación para fundamentar el recurso, el mismo se regirá por las reglas de impugnación establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas”.*

RESULTA: Que según el Acta 0210-2024, del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0034, establece en su página 59, Quinta Resolución: *“En cumplimiento del Art. 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto del 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa , se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley Núm. 340-06, sobre compras y contrataciones bienes y servicios, la presente resolución puede ser objeto de un recurso*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0512

de impugnación por ante el INABIE, dentro de un plazo de (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el portal transaccional y porta de transparencia”.

RESULTA: Que la Ley Núm. 107-13, en su Art. 12 establece:

- Eficacia de los actos administrativos. *“Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla”.*

RESULTA: Que la Ley Núm. 107-13, en su Art. 12, párrafo I, establece: *“La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas o en los casos de procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación”.*

RESULTA: Que el Art. 44, de la Ley Núm. 834, sobre Procedimiento Civil del 15 de julio del 1978, establece: *“Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”.*

RESULTA: Que conforme al criterio de la Dirección General De Compras y Contrataciones (DGCP) respecto al plazo para impugnar un acto administrativo formal, el numeral 1 del artículo 67, establece que será *“no mayor de diez días [...]”, sin especificar la naturaleza del mismo, respecto a si son hábiles o calendarios, a lo que el párrafo I del artículo 20 de la Ley Núm. 107-13, da respuesta al indicar que: “Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriado. Asimismo, el numeral 8 del referido artículo 67 de la Núm. 340-06*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0512

y sus modificaciones, establece que “Las resoluciones que dicten las entidades contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa”.

RESULTA: Que el Art. 47, de la Ley Núm. 834, sobre Procedimiento Civil del 15 de julio del 1978, establece: *“Los medios de inadmisión deben ser invocados de oficio cuando tienen un carácter de orden público, especialmente cuando resulten de la inobservancia de los plazos en los cuales deben ser ejercidas las vías de recurso”.*

RESULTA: Que el párrafo II, Art. 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”.*

RESULTA: Que la doctrina del Magistrado Alexis Read resalta: *“La prescripción extintiva constituye una forma de pérdida de un derecho que resulta de la inacción de una persona en el periodo de tiempo establecido”.*

RESULTA: De igual modo, la doctrina comparada aplicable a la materia define el “fin de inadmisión” como: *“un medio de defensa que impide al juez estatuir sobre el fondo de una pretensión, cuando es competente y regularmente apoderado [...] Se trata de un medio de naturaleza mixta: participa a la vez de la defensa en que termina en el fracaso definitivo de la demanda, y de la excepción en que no contradice la demanda al fondo”, Asimismo, es considerado como un medio de defensa mediante el cual el recurrido, sin contestar directamente el derecho alegado por su adversario, se opone a lo argumentado por el recurrente, pretendiendo que se haga inadmisibile, Es decir, los medios de inadmisión persiguen el rechazo de la acción incoada, sin referirse a aspectos de fondos”.* (Criterio Resolución DGCP Ref. RIC-169-2023)

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0512

RESULTA: Que la inadmisibilidad es planteada, cuando se advierten que han sido verificadas inobservancias que hacen detener el ejercicio de una acción administrativa o judicial, sin discutir el conocimiento del fondo de la instancia, por lo que procede declarar inadmisibile el recurso del oferente/recurrente, por haber sido interpuesto fuera del plazo de ley establecido, y no se hace necesario estipular sobre los argumentos de fondo del recurso.

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- *Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.*
- *Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.*
- *Principio del debido proceso: “Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0512

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 543-2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras.

VISTO: El Decreto núm. 416-2023, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal.

VISTO: El Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

VISTA: El acta rectificativa Núm. 0175-2024 de revisión de puntaje indicada en al Acta núm. 0105-2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0512

VISTA: Acta Núm. 0210-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica y se reconoce el reporte de lugares ocupados del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación dirigida por la recurrente impugnante empresa **ROSA JULIA NICASIO CABRERA**, contentiva del “Recurso Reconsideración a las raciones adjudicada contenida en el acta 0210-2024, que conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica y se reconoce el reporte de lugares ocupados del proceso de referencia, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en el cual la empresa **ROSA JULIA NICASIO CABRERA**, resultó adjudicada.

VI. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA, Inadmisible la solicitud de Reconsideración de raciones adjudicadas interpuesto por la empresa **ROSA JULIA NICASIO CABRERA**, del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0034, por extemporáneo y prescripción del plazo, y por las razones y motivos antes expuestos.

SEGUNDO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa **ROSA JULIA NICASIO CABRERA**, al correo electrónico registrado por el oferente

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0512

en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, indica a la recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).